Dictamen DNCP/DJ N° 1529/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	30/1/2020
ID:	372382
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de bienes para la Alimentación Escolar.
Entidad Convocante:	Gobernación de Presidente Hayes.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias/Caso N° 25.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso N°25.
2. Recomendar al denunciante esté atento a las resultas de la protesta instruida mediante Res. DNCP N°396/20.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante bajo protección señala supuestas irregularidades en el llamado, en lo que respecta al solicitar un Sistema de adjudicación y la experiencia específica en la comercialización de Galletita Crackers.

Se indica al denunciante que se encuentra en trámite la protesta instruida mediante Resolución N°396/20 de fecha 23 enero de 2019, que versa sobre los mismos términos de la denuncia y ante la inviabilidad de llevar simultáneamente varios procesos que pudieran resultar contradictorios se ordena el cierre del Caso N°25, con la recomendación al mismo que esté pendiente a las resultas de la mencionada PROTESTA.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Larissa Recalde Urrego
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 28 de enero de 2020:

"EL PBC se encuentra direccionado por la denuncia de las siguientes irregularidades. 1) SISTEMA DE ADJUDICACION POR EL TOTAL - 2) EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN GALLETITA CRACKERS.
El pliego de bases y condiciones contiene factores que generan una total limitación a la posibilidad de participación de oferentes de los distintos rubros de los ítems que abarca la licitación, la convocante solicita la provisión de: 1. Leche entera, 2. Chipita, 3. Galletita dulce, 4. Galletita salada. Como se observa cada uno de los bienes licitados son de distinta índole o rubro. En sabido que en el mercado no existen más de dos oferentes que cuenten con la fabricación o distribución de los 4 BIENES REQUERIDOS EN CONJUNTO,_este solo hecho ya genera un claro y grave agravio al principio de igualdad y libre competencia. Es sabido que cuando una licitación de este tipo es planificada el sistema de adjudicación es por lote o ítem no así por el total. Existen en el marcado empresas proveedoras de Leche, pero no así de alimentos sólidos razón por la cual resulta altamente perjudicial que esta adjudicación sea por el TOTAL. Como así también existen oferentes exclusivos de galletitas dulces o chipitas. No existe un elemento que justifique que el sistema de adjudicación sea por el total siendo que en el mercado Nacional existen empresas que se manejan en un rubro determinado y participan en los ítem o lotes de su interés, no se puede imponer ni obligar con un PBC que una empresa deba incursionar en todos los rubros componentes de los PBC para alimentación escolar pues lo común es que cada tipo de bien se encuentre discriminado. Otro punto determinante que debe ser suprimido del PBC es el requisito de contar con experiencia especifica en GALLETIRA CRACKERS pues es de entero conocimiento que en Paraguay solo existe una empresa fabricante de este tipo de galletitas, por lo cual la solicitud de experiencia debe ser requerida para alimentos sólidos sin especificidad de GALLETITA CRACKERS. El pliego de bases y condiciones solicita lo siguiente: "...Para el Ítem 2, 3 y 4: Se verificará la inscripción en INAN del elaborador del producto, que deberán estar vigente al momento de la apertura de sobres. Se estudiará la experiencia específica en el ramo en la comercialización de alimentos sólidos (Galletitas crackers, Galletitas dulces y Chipita) ya sea para empresas públicas o privadas y la cartera de clientes. Demostrar provisión de alimentos sólidos (Galletitas crackers, Galletitas dulces y Chipita) para merienda escolar con facturaciones de venta y/o contratos y/o recepciones finales por un monto equivalente al 60% como mínimo del monto total ofertado en la presente Licitación, de los 3 (tres) últimos años: 2016, 2017 y 2018. Los mismos pueden ser de instituciones públicas y/o privadas; la equivalencia del 60% deberá ser en promedio de los años solicitados. En caso de consorcio cualquiera de los integrantes deberá de cumplir con este requisito...".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Larissa Recalde Orrego
Dirección Jurídica - DNCP

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante con respecto a lo inserto en el Pliego de Bases y Condiciones, menciona que el mismo se encuentra direccionado por contener irregularidades en el sistema de adjudicación y la experiencia específica.

En concreto el denunciante cuestiona que el Sistema de Adjudicación es por el Total. Además, que en el PBC en su Sección II punto 2. Requisitos de Calificación Posterior b) Experiencia y Capacidad Técnica b.1 Experiencia para el ÍTEM 2,3 y 4 se solicita galletitas crackers: *"Se verificará la inscripción en INAN del elaborador del producto, que deberán estar vigente al momento de la apertura de sobres. Se estudiará la experiencia específica en el ramo en la comercialización de alimentos sólidos (**Galletitas crackers**, Galletitas dulces y Chipita) ya sea para empresas públicas o privadas y la cartera de clientes. Demostrar provisión de alimentos sólidos (**Galletitas crackers**, Galletitas dulces y Chipita) para merienda escolar con facturaciones de venta y/o contratos y/o recepciones finales por un monto equivalente al 60% como mínimo del monto total ofertado en la presente Licitación, de los 3 (tres) últimos años: 2016, 2017 y 2018. Los mismos pueden ser de instituciones públicas y/o privadas; la equivalencia del 60% deberá ser en promedio de los años solicitados. En caso de consorcio cualquiera de los integrantes deberá de cumplir con este requisito…".*

Conforme a lo expuesto, es importante aclarar al denunciante que, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que, mediante Resolución DNCP N°396/20 de fecha 23 de enero de 2020, la **Dirección Nacional ordenó la Apertura de la *"PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA CAMICA SRL CONTRA EL PBC DE UN LLAMADO A LPN N°05/19 PARA LA "ADQISICIÓN DE BIENES PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PLURIANUAL- AD REFERENDUM", CONVOCADO POR LA GOBERNACIÓN DE PRESIDENTE HAYES ID N° 372.382.",*** designando a la Abg. Juana Monserrat Cardozo, como responsable de sustanciar el procedimiento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que tanto la denuncia como la protesta refieren al mismo procedimiento de contratación e impugnación, es menester tener en cuenta, la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, **resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio en tales términos y a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal.**

Igualmente, se recuerda al denunciante que, en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC por considerarla restrictiva o limitante cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las potenciales oferentes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación y en razón que la fecha fijada para la **entrega y apertura de ofertas es el día 31 de**

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Larissa Recalde Orrego
Dirección Jurídica - DNCP

enero de 2020 a las 07:00 y 07:15 horas respectivamente, cuenta aún con plazo para interponer protesta contra las bases concursales[1].

En este orden de cosas y bajo los argumentos expuestos precedentemente corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19[2] –normativa vigente al momento de la publicación del presente llamado-, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", corresponde el cierre del Caso N° 25, **indicando al denunciante que esté a las resultas de la protesta supramencionada.**

Abg. TANIA LEDESMA
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. LARISSA RECALDE
Encargada de Despacho – Dirección Jurídica

[1] La **protesta** es un mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051; y Arts. 129 y siguientes del **Decreto N° 2992/19**. Así también, se señala que, se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 5702/19** *"Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"* y la **Resolución DNCP Nº378/2017** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA Y EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 2076"*.

[2] POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY 34349/07.

DNCP/DJ N°1530/20

Asunción, 30 de enero del 2020.-

Señores

UOC Presidente Hayes.

Dirección: Avda. Laudo Hayes c/ Cnel. Escurra – Villa Hayes.

Correo: dariomarti@hotmail.com

Presente:

Nos dirigimos a Usted, en el marco del proceso **"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "ADQUISICION DE BIENES PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC PRESIDENTE HAYES; ID 372382"**, a fin de informarle que se ha emitido el Dictamen **DJ N°1529/20**, por el cual se da por finalizada la Investigación Preliminar.-

Se adjunta copia del citado dictamen conclusivo, para los fines pertinentes.---------

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones- DNCP

Abg. LARISSA RECALDE
Encargada de Despacho – Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS